

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor CS 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 25 de Abril del 2000

No. 77

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto A.N. No. 2566.....	2061
Decreto A.N. No. 2567.....	2062
Decreto A.N. No. 2568.....	2062
Decreto A.N. No. 2569.....	2062
Decreto A.N. No. 2570.....	2063
Decreto A.N. No. 2571.....	2063
Decreto A.N. No. 2572.....	2063
Decreto A.N. No. 2573.....	2064
Decreto A.N. No. 2574.....	2064
Decreto A.N. No. 2575.....	2065
Decreto A.N. No. 2577.....	2065
Decreto A.N. No. 2561.....	2065
Decreto A.N. No. 2562.....	2066
Decreto A.N. No. 2563.....	2066
Decreto A.N. No. 2565.....	2067
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación Cultural Nicaragüense de Nuestra Señora de Fátima".....	2067
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2072
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Titulos Profesionales.....	2083
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Reposición de Resguardo Provisional.....	2087
Citación de Procesados.....	2088
Fede Errata.....	2088

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2566

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO MARANATHA (C.C.A.M.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Centro Cristiano de Avivamiento Maranatha (C.C.A.M.), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la Republica.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2567**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION ASAMBLEA APOSTOLICA DE JESUCRISTO (A.A.J.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Asamblea Apostólica de Jesucristo (A.A.J.), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2568**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE**

**LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE MADRIZ (APRODEMA)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años duración y del domicilio en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación de Profesionales para el Desarrollo de Madriz (APRODEMA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2569**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CIVIL HOGAR DEL NAZARENO EN NICARAGUA (ACHONAN)**, sin

fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Civil Hogar del Nazareno en Nicaragua (ACHONAN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútase. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2570**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTAL EL SHADAI (MEPENSCH)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Misión Evangélica Pentecostal El Shadai (MEPENSCH), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútase. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2571**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JUAN DE ORIENTE (APDISJO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación para el Desarrollo Integral de San Juan de Oriente (APDISJO), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútase. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2572**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION UNION DE TAXISTAS DE NICARAGUA (UTANIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Unión de Taxistas de Nicaragua (UTANIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2573****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA (FIBAN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Fraternidad de Iglesias Bautistas de Nicaragua (FIBAN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2574****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE WASLALA (APPDEWAS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación de Pequeños Productores para el Desarrollo Agropecuario de Waslala (APPDEWAS), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2575**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA EMMANUEL**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Misionera Evangélica Emmanuel, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2577**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION JARDIN Y COMEDOR INFANTIL BELEM**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Jardín y Comedor Infantil Belem, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2561**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN A LA PRIMERA ENMIENDA  
AL CONVENIO DE PRÉSTAMO No. 6020620001 PARA LA  
REHABILITACIÓN DEL PUERTO DE CORINTO ENTRE EL  
BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE CHINA Y EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA SOBRE MODIFICACIÓN EN  
LAS CONDICIONES FINANCIERAS**

**Arto. 1.** Apruébase la Primera Enmienda al Convenio de Préstamo No. 6020620001 entre el Banco de Exportación – Importación de la República de China y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre las modificaciones en las condiciones financieras relacionadas a las obligaciones del prestatario con el pago del principal y los intereses de acuerdo con el Convenio de Préstamo, para alcanzar el grado de concesionalidad permitido a Nicaragua por el Fondo Monetario Internacional sobre nuevas contrataciones, suscrito el 10 de Noviembre de 1999, formando parte de esta Primera Enmienda los Anexos del mismo.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútase. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2562**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA ENMIENDA AL  
CONVENIO DE PRÉSTAMO No. 6020620002, DESTINADO  
A FINANCIAR EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL  
SISTEMA DE RIEGO DE OCCIDENTE”, ENTRE EL  
BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**

**CA DE NICARAGUA SOBRE MODIFICACIÓN  
EN LAS CONDICIONES FINANCIERAS**

**Arto. 1.** Apruébase la Primera Enmienda al Convenio de Préstamo No. 6020620002 entre el Banco de Exportación – Importación de la República de China y el Gobierno de la República de Nicaragua, sobre las modificaciones en las condiciones financieras relacionadas a las obligaciones del prestatario con el pago del principal y los intereses de acuerdo con el Convenio de Préstamo, para alcanzar el grado de concesionalidad permitido a Nicaragua por el Fondo Monetario Internacional sobre nuevas contrataciones, suscrito el 10 de Noviembre de 1999, formando parte de esta Primera Enmienda los Anexos del mismo.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútase. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2563**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO DE PRÉSTAMO No. 6020620003, DESTINADO A FINANCIAR LOS PROGRAMAS DE “DESARROLLO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) Y REPOBLACIÓN Y MEJORAMIENTO GENÉTICO DE LA GANADERÍA DE NICARAGUA”**

**Arto. 1.** Apruébase la Primera Enmienda al Convenio de Préstamo No. 6020620003, destinados a financiar los Programas de “Desarrollo

de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) y Repoblación y Mejoramiento Genético de la Ganadería de Nicaragua", entre el Banco de Exportación - Importación de la República de China y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre las modificaciones en las condiciones financieras relacionadas a las obligaciones del prestatario con el pago de principal y los intereses de acuerdo con el Convenio de Préstamo, para alcanzar el grado de concesionalidad permitido a Nicaragua por el Fondo Monetario Internacional sobre nuevas contrataciones, suscrito el 10 de Noviembre de 1999, formando parte de ésta Primera Enmienda los Anexos del mismo.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### DECRETO A.N. No. 2565

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HADICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### DE APROBACIÓN DE LA CARTA DE ACUERDO No. Q-190-0-NI FONDO DE AVANCE PARA LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN ECONOMICA

**Arto. 1.** Aprobar la Carta de Acuerdo No. Q-190-0-NI Fondo de Avance para la Preparación del Proyecto de Gestión Económica, suscrita entre el Gobierno de Nicaragua y la Asociación para el Desarrollo Internacional del Banco Mundial en Washington el 29 de Septiembre de 1999.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social

escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA"

Reg. No. 10476 - M. 226981 - Valor C\$ 1065.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil cuatrocientos setenta y siete (1477), de la página dos mil seiscientos sesenta y ocho, a la página dos mil seiscientos setenta y ocho, del Tomo IV, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN CULTURAL NICARAGUENSE DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**". Conforme autorización del Resolución del día dieciséis del mes Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la Escritura número 26, protocolizada por el Dr. Juan Alvaro Munguía Álvarez. - **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO VEINTISEIS (26).- CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA.-** En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintiséis de Mayo, mes de Nuestra Señora de Fátima del año mil novecientos noventa y nueve: Ante mi **JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ**, Abogado y Notario Público de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que vence el veintiocho de Mayo del año dos mil; en las oficinas de la firma **MUNGUIA, VIDAURRE, CHAVEZ**, comparecen las siguientes personas: Don **GUSTAVO ADOLFO PONCE MONTESINOS**, Ecuatoriano, Pasaporte Número **DL CERO-NUEVE-SIETE-SEIS-NUEVE (DL09-769)** Misionero; Don **ANDRE FERREIRA MORISSON**, Brasileño, Pasaporte Número **CF-CINCO-CERO-SIETE-SIETE-SIETE-SIETE-TRES (CF507773)** CF-CINCO-CERO-SIETE-SIETE-SIETE-SIETE-DOS-(CF507772), Contador; Don **CARLOS WERNER BENJUMEA**.

Español, Pasaporte Número NUEVE-TRES-CERO-CERO-CUATRO-CINCO-SIETE-(9300457), Misionero; Don LOUIS GOYARD, Francés, Pasaporte Número NUEVE-SIETE-BL-SIETE-SEIS-OCHO-DOS-SEIS(97BL76826), Misionero; Don WINSTON SALAZAR ROJAS, Costarricense, Pasaporte Número UNO-GUION-SIETE-OCHO-SIETE-GUION-DOS-NUEVE-SEIS-OCHO-NUEVE(1-787-296-86), Estudiante; Don ROGER HUBERTO GARCIA ALVAREZ TOSTADO; Don FABIAN HERNANDEZ PALACIOS; Don NORMAN ERNESTO PEREZ LAU; Señorita VALERIA RIVERA PACHECO; Señorita CECILIA RIVERA PACHECO; Señorita SUE YIN HUGHES ROBELO; Señorita MAYELA FRIXION MENDOZA; Don ALEJANDRO FRIXIONE MENDOZA; Nicaraguenses y Estudiantes, todos mayores de edad, solteros y de este domicilio. Doy fe de conocerlos personalmente, de que tienen la capacidad legal necesaria para este acto, y de que comparecen en su carácter personal exponiendo conjuntamente; (ANTECEDENTES): Que desde el mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a raíz de la visita a Nicaragua de la Imagen Peregrina de la Virgen de Fátima han desarrollado sus actividades conjunta y constantemente en todo el territorio nacional en forma pública e ininterrumpida promoviendo la devoción a la Virgen de Fátima. Y con el fin de mantener esta actividad de fe de manera constante y dentro el marco de una persona jurídica manifiestan expresamente la voluntad de constituir legalmente una Asociación sin fines de lucro de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Número ciento cuarenta y siete de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua promulgada el seis de Abril de mil novecientos noventa y dos y publicada en la Gaceta Diario Oficial Número ciento dos del Viernes veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. Además se registró en lo no previsto en el referido Decreto por las disposiciones establecidas en el Capítulo Trece del Código Civil de la República; y a continuación conjuntamente manifiestan las cláusulas mediante las cuales que registrarán la ASOCIACIÓN: PRIMERA: ASOCIADOS: Serán Asociados de la Asociación los comparecientes cuyos nombres, estado civil, profesión y domicilio han sido consignados anteriormente y tendrán el carácter de Asociados fundadores de la Asociación. Podrán también tener el carácter de Asociados las personas naturales o jurídicas cuyos miembros compartan los fines de la Asociación; que en adelante así lo deseen, y cuyo ingreso sea debidamente aprobado por la Asociación conforme su pacto social y estatutos que se emitan, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. SEGUNDA: La Asociación se denominará ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA. También podrá denominarse simplemente ASOCIACION DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA. TERCERA: DOMICILIO: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua pudiendo establecer sucursales o capítulos en el resto del país y aún fuera de él si así lo resolviere la Junta Directiva. CUARTA: FINES Y OBJETIVOS: a) OBJETIVO GENERAL: La Asociación es de carácter civil, cultural, filantrópico, y extrapartidaria sin fines de lucro integrada por personas laicos católicos o por personas jurídicas que llenen estos requisitos y que tengan como objetivo central difundir la devoción a la Santísima Virgen María, atendiendo con esto al llamado de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, divulgando ampliamente en

nuestro país los Mensajes de la Madre de Dios, en sus numerosas apariciones reconocidas por la Iglesia Católica. b) FINES: En este sentido, procurar en la medida de lo posible apoyar a la Jerarquía Eclesiástica en todo lo que diga respecto al objetivo de esta Asociación. Así mismo, busca promover los valores morales y culturales de la nación, estimular actividades de formación intelectual, moral, religiosa y artística de niños, jóvenes y adultos, los cuales pueden frecuentar sus sedes para tales fines. La Asociación, desenvolverá sus actividades inspirándose en los principios del Evangelio, interpretado bajo el prisma del Magisterio multiseccular e infalible de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana. La Asociación podrá tener relaciones a otras Asociaciones civiles jurídicamente autónomas hermanas por el mismo ideal de dar testimonio de la Fe Católica, Apostólica y Romana en el orden temporal, nacionales o extranjeras. Podrá efectuar publicaciones, utilizar los medios de comunicación social, patrocinar campañas publicitarias utilizando cualquier medio de difusión, promover la educación, la cultura y el progreso integral de las personas físicas e instituciones, promover y organizar intercambio cultural con personas físicas, instituciones afines del país y del exterior. Y tendrá la capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que establece la ley para esta clase de personas jurídicas relacionados con su fines, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley; no siendo esta enumeración taxativa y pudiendo realizar cualquier otra actividad que en forma directa o indirecta tienda a cumplimentar sus finalidades. QUINTA: PATRIMONIO: El Patrimonio de la Asociación estará integrado por los recursos financieros provenientes de contribuciones o donaciones; de asociados o de personas ajenas a la Asociación, sea en dinero, sea en bienes muebles o inmuebles, sea en otras formas de valores: herencias, legados, donaciones; de la venta de objetos de cualquier naturaleza, cuya divulgación sea necesaria o útil para la actuación de la entidad; el producto de beneficios, rifas, festivales y todo ingreso que pueda obtener de conformidad al carácter de la Asociación. Los recursos obtenidos por la Asociación serán aplicados en la manutención y desenvolvimiento de sus objetivos sociales, siendo vedada la distribución de lucros, dividendos, ventajas o remuneración de cualquier naturaleza a sus Directores y Asociados, aunque ocupen cargos administrativos. Es entendido que en esta excepción no están comprendidos los fondos que se destinan a pagar al personal que tenga el carácter de empleados. Para el logro de su patrimonio y su administración la Asociación podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, recibir donaciones extranjeras y nacionales, vender, comprar, enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles e inmuebles. SEXTA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros Directores que deberán tener la calidad de Asociados y serán electos por la Asamblea General de Asociados y tendrán las designaciones de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y VOCAL. La Junta General de Asociados podrá al momento de elegir a los miembros de la Junta Directiva aumentar su número de miembros los que tendrán el carácter de Vocales y siempre y cuando la suma de los miembros Directores sea impar. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus cargos tres años a partir de la fecha de su elección; y podrán ser reelectos para otros periodos iguales y sucesivos. La Junta Directiva tendrá las más amplias

facultades generalísimo de conformidad con lo establecido con el artículo Tres mil doscientos noventa y cinco (3,295) del Código Civil sin ninguna limitación. La Junta Directiva reemplazará la vacantes temporal o absoluta de los Directores con cargos específicos a excepción del Presidente de entre los demás miembros de la Junta Directiva (REPRESENTACION): La representación de la Asociación tanto en el orden judicial y extrajudicial, o de cualquier naturaleza corresponderá al Presidente de la Junta Directiva con las facultades de un apoderado General de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo Tres mil doscientos noventa y seis (3,296) del Código Civil de la República. Además coordinará con los empleados Administrativos que para tal efecto se designen en la ejecución de los planes y presupuestos aprobados por la Junta General de Asociados o por la Junta Directiva. Tendrá la facultad de suscribir contratos en beneficio de los fines específicos de la Asociación y que no estén comprendidos como facultad de la Junta Directiva o de la Junta General de Asociados. Podrá otorgar Poderes Judiciales Generales o Especiales para los casos en que la Asociación deba comparecer tanto en el orden judicial como extrajudicial y de cualquier naturaleza; otorgándole las facultades que estime conveniente en cada caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. En fin realizará todos los actos que sean necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación y tendrá además todas las facultades que le confieran este pacto constitutivo los estatutos que se emitan y las leyes. Los estatutos complementarán las facultades y atribuciones de los demás miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una cada seis meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario o se lo soliciten al Presidente la mayoría de sus miembros, con el objeto de conocer asuntos previamente determinados. Los Directores deberán ser convocados, por escrito, o bien mediante publicación en algún Diario de circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la reunión, no contándose dentro de este plazo el día del aviso ni el día señalado para la sesión. Habrá quórum cuando comparezcan la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. Las atribuciones específicas de la Junta Directiva además de las facultades generalísimo consignadas anteriormente son las siguientes: a) Designar a la persona que tendrá la responsabilidad directa de la Administración como primer responsable administrativo otorgándole un Poder General de Administración que contemple las facultades necesarias para el desarrollo de los fines de la Asociación y que además asuma la responsabilidad administrativa-económica para su sostenimiento material y financiero. Y tendrá además las facultad de nombrar al personal administrativo necesario. La persona designada para tal fin tendrá la representación indistinta de la Asociación y por lo tanto la representará en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier naturaleza. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines; b) Presentar anualmente un informe de labores de la Asamblea General; c) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario; d) Nombrar comisiones que considere necesarias; e) Nombrar apoderados para realizar todos y cualesquiera de los actos jurídicos que pueda cumplir la Asociación, aún de los

atribuidos primordialmente a la Junta Directiva o a sus integrantes; f) Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos y Reglamentos que estime convenientes; g) Establecer las oficinas y empleos que considere necesario para el funcionamiento de la Asociación, o delegar estas funciones al Presidente; h) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados; i) Cesanteo o sancionar a los asociados. SEPTIMA: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en el mes de Mayo, en la segunda quincena, para escuchar los informes de labores del Presidente, y Tesorero de la Junta Directiva y elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Directiva. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite un número de asociados que represente el veinte por ciento del total de sus asociados, o bien cuando la Directiva lo considere necesario. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante carta o aviso en un periódico u otro medio, con quince días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el número indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después. En este caso bastará el número de miembros presentes. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la ley o estos estatutos se requiera las dos terceras partes de los asociados. Los avisos de convocatoria los cursará además por escrito el Secretario o quien haga sus veces a cada Asociado. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los Asociados y se votare por unanimidad la incorporación del tema. (ATRIBUCIONES): a) Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros la Junta Directiva; b) Oír los informes de labores que le rindan los otros órganos; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Junta Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Acordar la aceptación de herencias y legados; f) Decidir sobre todo otro asunto cuya competencia no corresponda específicamente a la Junta Directiva. B) Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva; b) Reformar los estatutos y reglamentos; c) Acordar la disolución de la Asociación. Además tendrá las demás facultades que establezca este pacto constitutivo, los estatutos y la ley. OCTAVA: DURACION: La Asociación tendrá una duración indefinida a partir de la publicación del Decreto que le conceda la personería jurídica en la Gaceta Diario Oficial. Posteriormente la Junta General de Asociados deberá aprobar los estatutos de la Asociación para su registro correspondiente en el Ministerio de Gobernación. NOVENA: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION: Para decretar la reforma de este pacto constitutivo de los estatutos y la disolución de la Asociación se requerirá la presencia de Asociados que representen las dos terceras partes del total de Asociados activos y el voto favorable de la mayoría. La disolución de la Asociación se llevará a cabo por la Junta Directiva de la Asociación. Disuelta la Asociación se procederá a la liquidación de sus bienes los que se

destinarán a otra institución que tenga fines semejantes a los de la Asociación. **DECIMA: ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL:** Los comparecientes por unanimidad de votos eligieron individualmente a la Junta Directiva provisional así: **PRESIDENTE** Don GUSTAVO ADOLFO PONCE MONTESINOS; **VICEPRESIDENTE** Don ROGER HUMBERTO GARCIA ALVAREZ TOSTADO; **SECRETARIO** Don CARLOS WERNER BENJUMEA; **TESORERO** Don ANDRE FERREIRA MORISSON; **VOCAL** Don FABIAN HERNANDEZ PALACIOS. Los Directores electos aceptaron sus cargos ante los comparecientes ejerciendo sus funciones a partir de este acto. **DECIMA PRIMERA: ARBITRAJE:** Cualquier diferencia que surja entre los Asociados de la Asociación sobre la interpretación del pacto constitutivo sus estatutos, o sobre la actuación de los miembros de la Junta Directiva, o resoluciones de la Junta Directiva o de la Junta General deberá ser resuelta sin ulterior apelación por la Junta General de Asociados; la que deberá ser convocada por la Junta Directiva dentro del plazo establecido para las Juntas Generales de Asociados Extraordinarias. Las partes en conflicto harán su exposición por escrito. Dictado el laudo arbitral no cabrá recurso alguno, ni el extraordinario de amparo. **DECIMA SEGUNDA: DESIGNACION ESPECIAL** Se designa al Asociado fundador Don GUSTAVO ADOLFO PONCE MONTESINO o Don ROGER HUMBERTO GARCIA ALVAREZ TOSTADO en el carácter de Presidente y Vicepresidente para que indistintamente representen a la Asociación en todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de la Personería Jurídica ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad con la Ley número Ciento cuarenta y siete de la Asamblea Nacional; **LEY GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO.** Además tendrán la facultades indistinta de comparecer ante cualquier Institución del Estado de Nicaragua que sea necesario comparecer para legalizar el funcionamiento total de la Asociación como Persona Jurídica sin fines de lucro. **DECIMA TERCERA: REGIMEN SUPLETORIO:** Todo lo previsto en el presente acto constitutivo se regirá por lo establecido en los Estatutos de la Asociación por el Ministerio de Gobernación, leyes especiales y resto de la legislación nacional. **DECIMA CUARTA: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA.** Nosotros como miembros **ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA** de común acuerdo nos constituimos en este acto en Asamblea General de Asociados con el fin de aprobar el Proyecto de Estatutos que ha sido presentado por el Presidente y Vicepresidente Provisional y proceder a la elección de la primera Junta Directiva de la Asociación. Una vez que el Proyecto de Estatutos fue discutido ampliamente fue aprobado por unanimidad de votos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Artículo 1.-** La Asociación es una entidad sin fines de lucro de carácter civil integrada por personas laicas católicas y personas jurídicas integradas por personas creyentes en ambos casos de los principios del Evangelio interpretado bajo el prisma del magisterio multiseccular e infalible de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana. **Artículo 2.-** La

Denominación Domicilio y Duración de la Asociación son las establecidas en las cláusulas Segunda, Tercera y Octava de esta Escritura de Constitución. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS: Artículo 3.-** a) Difundir la devoción a la Santísima Virgen María, atendiendo con esto al llamado de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, divulgando ampliamente en nuestro país los Mensajes de la Madre de Dios, en sus numerosas apariciones reconocidas por la Iglesia Católica. b) Procurar en la medida de lo posible apoyar a la Jerarquía Eclesiástica en todo lo que diga respecto al objetivo de esta Asociación. c) Promover los valores morales y culturales de la nación, estimular actividades de formación intelectual, moral, religiosa y artística de niños, jóvenes y adultos, los cuales pueden frecuentar sus sedes para tales fines. d) Desenvolver sus actividades inspirándose en los principios del Evangelio, interpretado bajo el prisma del Magisterio multiseccular e infalible de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana. e) Podrá también asociarse a otras Asociaciones civiles jurídicamente autónomas hermanas por el mismo ideal de dar testimonio de la Fe Católica, Apostólica y Romana en el orden temporal, nacionales o extranjeras. Para el desarrollo de sus objetivos 1) Podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, recibir donaciones extranjeras y nacionales, vender, comprar, enajenar de cualquier forma o promover vender toda clase de bienes muebles e inmuebles; 2) Podrá efectuar publicaciones, utilizar los medios de comunicación social, patrocinar campañas publicitarias utilizando cualquier medio de difusión, promover la educación, la cultura y el progreso integral de las personas físicas e instituciones, promover y organizar intercambio cultural con personas físicas, instituciones afines del país y del exterior. 3) En fin tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que establece la ley para esta clase de personas jurídicas relacionadas con su fines, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley; no siendo esta enumeración taxativa y pudiendo realizar cualquier otra actividad que en forma directa o indirecta tienda a cumplimentar sus finalidades. Estos objetivos están plenamente descritos en la cláusula Cuarta del Pacto Social. **CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO: Artículo 4.-** El Patrimonio de la Asociación se integrará en la forma establecida en la cláusula Quinta del Pacto Social. **Artículo 5.-** Se establece que los Miembros de la Junta Directiva y/o los Asociados de la Asociación no tendrán ninguna remuneración aun cuando ocupen cargos administrativos. **Artículo 6.-** No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico para ninguno de los Asociados actuales, fundadores y los que en un futuro lleguen a tener el carácter de Asociado. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS: Artículo 7.-** La Asociación podrá estar constituida por un número ilimitado de personas naturales y de personas jurídicas nacionales o extranjeras, que cumplan los objetivos de la Asociación. **Artículo 8.-** Para ser Asociado de la Asociación las personas deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad, de buena conducta y podrá o no ser avalada su solicitud por algún miembro que tenga el carácter de Asociado; b) Ser creyente de la fe Católica bajo el prisma del magisterio multiseccular e infalible de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; en caso de personas jurídicas sus integrantes deben cumplir con los requisitos referidos anteriormente; c) Hacer una solicitud escrita dirigida al Presidente de la Asociación o al Secretario manifestando el deseo libre de pertenecer a la Asociación y el compromiso de cumplir con la Escritura de Constitución estos Estatutos y las Leyes

de materia. **Artículo 9.-** La Junta Directiva dentro de un plazo de quince (15) días o en su inmediata Sesión tomará la Resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros y notificará por escrito al solicitante su Resolución. **Artículo 10.-** Notificada la Resolución favorable a la solicitud el solicitante manifestará por escrito el compromiso de cumplir con las obligaciones que establece el Pacto Social y estos Estatutos en el carácter espiritual y material que se establezca, y además cumplir con las formalidades que la Ley material de la República establece para las personas que sean miembros de una persona jurídica sin fines de lucro, y las demás disposiciones de la Ley Supletoria. **Artículo 11.-** Los Asociados tendrán los siguientes derechos; a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o en comisiones o misiones de la Asociación; b) Participar con vos y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en actividades religiosas, culturales y sociales que organice la Asociación; d) Tener el derecho junto con un número de Asociados que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de los que constituyen la Asociación para solicitar la reforma de el Pacto Constitutivo y de los Estatutos de la Asociación; y solicitar dentro del plazo que establece el Pacto Social la celebración de una Asamblea General de Asociado especial para ese efecto; o para asuntos extraordinarios no contemplados para la Asamblea Ordinaria. **Artículo 12.-** Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas; a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por fallecimiento; c) Por conducta inmoral que atente con el buen nombre de la Asociación; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto Constitutivo; estos Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de la Junta Directiva. **Artículo 13.-** La Junta Directiva, aplicará sanciones disciplinarias a los Asociados previa audiencia del Asociado cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembros y conlleven las explicaciones necesarias y el debido arrepentimiento del Asociado. Para estos casos la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución por una mayoría de las dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna sin la audiencia personal del Asociado que hubiere incurrido en el incumplimiento de sus acciones, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueren necesarias. La Resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada a la Junta General de Asociado que se celebre en su oportunidad después de la notificación. **Artículo 14.-** Los Asociados en principio deberán comprender que la Asociación tiene como base los valores cristianos y espirituales dentro de la fe de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; por lo cual es fundamental tener en el desarrollo de su actividad personal una vida espiritual y ejemplar acorde con estos principios. **CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Artículo 15.-** La Administración y Representación de la Asociación será ejercida por una Junta Directiva con las facultades y cargos establecidos en la cláusula Sexta de la Escritura de Constitución. **Artículo 16.-** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial y de cualquier naturaleza; tendrá además específicamente las demás atribuciones, a) presidirá las Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; b) convocar a Sesión

de Junta Directiva o de Junta General Extraordinaria previo acuerdo de la Junta Directiva; c) supervisar y coordinar la administración directa de la Asociación y sus órganos administrativos funcionales; d) realizar todas las actos que el Pacto Social, estos Estatutos la Ley y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva establezcan. **Artículo 17.-** El Vicepresidente de la Junta Directiva ocupará la vacante temporal del Presidente, así como también la absoluta, para mientras la Asamblea General si así lo estima conveniente procede a designar un nuevo Presidente. En el ejercicio de las funciones de Presidente tendrá todas las facultades que a él le corresponden. **Artículo 18.-** El Secretario de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Asociación y será el custodio del Libro de Actas de Junta Directiva y de Asamblea General y firmará junto con el Presidente las Actas de las mismas. Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, las cuales podrá por resolución de la Junta Directiva extender cualquier notario público que para tal efecto designe. **Artículo 19.-** El Tesorero será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Asociación la que podrá estar directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera o contable. El Tesorero emitirá recibos y hará los pagos correspondientes dentro del marco de las actividades de la Asociación; presentará a la Junta Directiva los Balances mensuales y con el apoyo de las personas relacionadas anteriormente cuando así lo estime conveniente preparará el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario y/o el Estado de Pérdidas y Ganancias en su caso. **Artículo 20.-** El Vocal por resolución de la Junta Directiva podrá hacer las veces del Tesorero y del Secretario de manera temporal. **Artículo 21.-** Todo acuerdo de Junta Directiva se hará constar en acta, la que será firmada por el Presidente o quien haga sus veces y por los Directores concurrentes a la Sesión; el acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos. **CAPITULO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL;** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Cláusula Séptima de esta Escritura de Constitución. **CAPITULO SEPTIMO: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION:** La modificación de estos Estatutos y la Disolución de la Asociación se realizará conforme lo establecido en la Cláusula Novena de esta Escritura Constitutiva. Los comparecientes ratifican los Estatutos relacionados anteriormente los cuales se deben considerar aprobados en definitiva por unanimidad de votos. **(ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA):** A continuación los comparecientes resuelven como Asamblea elegir a la Primera Junta Directiva definitiva de la Asociación por el periodo correspondiente de tres años, habiendo quedado integrada una vez que se presentaron candidatos para cada cargo, y que estos fueron electos individualmente en la forma siguiente: **PRESIDENTE** Don GUSTAVO ADOLFO PONCE MONTESINOS; **VICEPRESIDENTE** Don ROGER HUMBERTO GARCIA ALVAREZ TOSTADO; **SECRETARIO** Don CARLOS WERNER BENJUMEA; **TESORERO** Don ANDRE FERREIRA MORISSON; **VOCAL** Don FABIAN HERNANDEZ PALACIOS. Estos miembros Directores tomaron posesión en este acto ante la Asamblea y entraron

en funciones en este mismo acto con lo que concluyó la Asamblea Especial celebrada ante el suscrito notario. Así se expresaron los otorgantes a quienes les hice conocer el objeto, valor y trascendencia de las cláusulas generales que aseguren su validez de este instrumento, el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas y la necesidad de presentar este documento ante la Asamblea General de Nicaragua conforme la Ley facultando al Presidente a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la Personería Jurídica y el Registro en el Ministerio de Gobernación, y ante cualquier entidad del Gobierno. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los mismos otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos conmigo y doy fe de todo lo relacionado. G.A. PONCE M.- ANDRE MORISSON.- C. WERNER B.-LOUIS GOYARD.- WINSTON SALAZAR R.-ROGER H. GARCIA A.-FABIAN H. PALACIOS.-NORMAN ERNESTO PEREZ LAU.-CLAUDIA V. RIVERA P.-ALEJANDRAR.-SUEYIN M. HUGHES R.-MAYELA F.-ALEJANDRO F.-J. A. MUNGUÍA A.-PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio cincuenta y dos al frente del folio cincuenta y ocho de mi Protocolo Número Veintisiete que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor GUSTAVO ADOLFO PONCE MONTESINOS, Presidente de la ASOCIACIÓN CULTURAL NICARAGUENSE DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, extiendo este primer Testimonio en seis hojas útiles de papel legal, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- DR. JUAN ALVARO MUNGUÍA ALVAREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Solicitud presentada el dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve por el Sr. Gustavo Ponce Montesinos en carácter de Presidente de la entidad, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asociación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos setenta y siete (1477) de la página dos mil seiscientos sesenta y ocho, a la página dos mil seiscientos sesenta y ocho, Tomo IV, Libro Quinto de Registro de Asociaciones. Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la Escritura número 26, protocolizada por el Dr. Juan Alvaro Munguía Alvarez.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FÁBRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 722 - M. 03380446 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Minnesota Mining and Manufacturing Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase: (11)

Presentada: 03-11-99. Expediente No. 99-033739

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua. 10-12-99. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1534 - M. 1561443 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado, de DIVECO, S.A. de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger únicamente: CAMAS, COLCHONES EN GENERAL

Clase: (20)

Presentada: 4 de Noviembre de 1999. - Expediente No. 99-03781

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dos de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1535 - M. 156140 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado, de DIVECO, S.A. de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger únicamente: CAMAS, COLCHONES EN GENERAL

Presentada: 4 de Noviembre de 1999. - Expediente No. 99-03779

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dos de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1536 - M. 156155 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado, de NISSAN CHEMICAL INDUSTRIES, LTD, de Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SANMITE**

Clase: (5)

Presentada: 26 de Noviembre de 1999. - Expediente No. 99-04162  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, cuatro de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1537 - M. 156156 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado, de LA CONSTANCIA, S.A. de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LATINA**

Clase: (32)

Presentada: 19 de Marzo de 1999. - Expediente No. 99-00829  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, cuatro de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1538 - M. 156161 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado, de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EXXONMOBIL**

Clase: (04)

Presentada: 23 de Julio 1999. Expediente No. 99-02348  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, cuatro de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1539 - M. 156162 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado, de LA

CONSTANCIA, S.A. de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ARTICA**

Clase: (32)

Presentada: 22 de Noviembre de 1999. - Expediente No. 99-04114  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, cuatro de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1540 - M. 156163 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado, de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ARTICA**

Clase: (36)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999. - Expediente No. 99-04031  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, diecinueve de Enero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1541 - M. 156164 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado, de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

**BBVA EUROSEGUROS**

Clase: (36)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999. - Expediente No. 99-04030  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dos de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1542 - M. 156165 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado, de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

**BBVA SEGUROS Y REASEGUROS**

Clase: (36)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999.-Expediente No.99-04032  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dos  
de Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1722 - M. 182216 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado, de WESTERN  
UNION HOLDINGS, INC. de los Estados Unidos de América,  
solicita Registro Marca de Servicio:

**WESTERN | QUICK  
UNION | PAY**

Clase: (36)

Presentada: 14 de Enero de 1997.- Expediente No. 97-00073

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua,  
catorce de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,  
Registradora.

3-1

Reg. No. 1723 - M. 182214 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado, de WESTERN  
UNION HOLDINGS, INC. de los Estados Unidos de América,  
solicita Registro Marca de Servicio:

**WESTERN |  
UNION |**

Clase: (36)

Presentada: 18 de Enero de 1995.- Expediente No. 95-00225

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua,  
catorce de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,  
Registradora.

3-1

Reg. No. 1724 - M. 182215 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado, de WESTERN  
UNION HOLDINGS, INC. de los Estados Unidos de América,  
solicita Registro Marca de Servicio:

**WESTERN | DINERO  
UNION | EN MINUTOS**

Clase: (36)

Presentada: 23 de Julio de 1996.- Expediente No. 96-02667

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce  
de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,  
Registradora.

3-1

Reg. No. 1725 - M. 144643 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de WESTER UNION  
HOLDINGS, INC. de los Estados Unidos de América. solicita Registro  
Marca de Servicio:

**THE FASTEST WAN TO SEND MONEY**

Clase: (36)

Presentada: 18 de Enero de 1995.- Expediente No. 95-00227

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce  
de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,  
Registradora.

3-1

Reg. No. 1726 - M. 144642 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado, de WESTERN UNION  
HOLDINGS, INC. de los Estados Unidos de América. solicita Registro  
Marca de Servicio:

**BUSINESS VIP**

Clase: (36)

Presentada: 23 de Julio de 1996.- Expediente No. 98-02856

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce  
de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,  
Registradora.

3-1

Reg. No. 1727 - M. 144641 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de WESTERN UNION  
HOLDINGS, INC. de los Estados Unidos de América. solicita Registro  
Marca de Servicio:

**LA MANERA MAS RAPIDA DE ENVIAR DINERO  
A TODO EL MUNDO**

Clase: (36)

Presentada: 23 de Julio de 1996.- Expediente No. 98-02668  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua,  
catorce de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,  
Registradora.

3-1

Reg. No. 2992-M. 024255- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Francisco Frech. Gadalamaria, Apoderado Generalísimo  
de la firma INVERSIONES FORUM, S.A. (INFORSA),  
Nicaragüense, solicita Registro de Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO  
A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS  
FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS Y OTROS.

Presentada el: Diecinueve de Octubre de mil novecientos  
noventa y nueve.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del  
dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1605-M. 520244- Valor C\$ 90.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderada de ELECTROQUÍMICA  
DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense,  
solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**COLORO GENIO**

(El término CLORO, no se reivindica)

PARA PROTEGER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CLORO

Clase: (1)

Presentada: 25 de Enero del 2000.-  
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dieciséis  
de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registradora.

3-1

Reg. No. 1606-M. 520246- Valor C\$ 720.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderada de ELECTROQUÍMICA DE  
NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el  
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



(Se reivindican los colores amarillo, rojo, azul cian, azul pantene  
y negro)

Presentada: 25 de Enero del 2000.-  
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dieciséis  
de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1607-M. 520245- Valor C\$ 720.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderada de ELECTROQUÍMICA DE  
NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el  
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



(Se reivindican los colores amarillo, rojo, azul cian, azul pantene y  
negro)

Presentada: 25 de Enero del 2000.-  
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dieciséis  
de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1744-M. 164100- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad  
McDonald's CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro  
Marca de Servicio:

**AUTOMAC**

Clase: 42

Presentada: 11 de Octubre de 1999.-  
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de  
Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora  
de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1511 - M. 144400 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de J. URIACH & CIA. S.A., Española, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**INDOLGINA**

Clase: 05

Presentada: 03 de Diciembre de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1512 - M. 136119 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de J. URIACH & CIA. S.A., Española, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**FURANTOINA**

Clase: 05

Presentada: 03 de Diciembre de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1513 - M. 144585 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de J. URIACH & CIA. S.A., Española, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**CALCIO - B-C**

Clase: 05

Presentada: 03 de Diciembre de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2360 - M. 011239 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de J. URIACH & CIA. S.A., Española, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**UTABON URIACH**

Clase: 5

Presentada: 03 de Diciembre de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua. 29 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1514 - M. 144588 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de J. URIACH & CIA. S.A., Española, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**BRONQUIMUCIL**

Clase: 05

Presentada: 03 de Diciembre de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua. quince de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1546 - M. 182558 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de la Sociedad PANALB, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**NONFLU**

Clase: (5)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1647 - M. 182559 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de la Sociedad: ASOFARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

**PAREXEL**

Clase: (05)

Presentada: 06 de Octubre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, once de Febrero

2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 1549 - M. 173413 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad METALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Costarricense, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**METALCO**

Clase: (06)

Presentada el: 07 de Septiembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, trece de Enero del año 2000. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1550 - M. 173414 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUIDORA NICA FAR, S.A. - Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

**LIPOTIOL**

Clase: (05)

Presentada el: 27 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, trece de Enero del año 2000. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1551 - M. 173416 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro señal de Propaganda:

**alegría de ser nicaragüense**

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS CERVEZAS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA "VICTORIA

(ETIQUETA)" EN CLASE 32 INT., No. DEREGISTRO 23, 730.

Presentada el: 05-07-99. - Exp. #99-02155

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 13 Enero del año 2000. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1552 - M. 173415 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAL CERVECERA, S.A. (LA TOÑA), Nicaragüense, solicita Registro señal de Propaganda:

*COMO MI TOÑA... NINGUNA!*

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS CERVEZAS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA "TOÑA (ETIQUETA)" EN CLASE 32 INT., No. DE REGISTRO 20,200.

Presentada el: 05-07-99. - Exp. #99-02154

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 13 Enero del año 2000. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1545 - M. 520249 - Valor C\$ 720.00

Dr. Rodolfo Martín Alvarado Díaz, Apoderado del INSTITUTO DE COMERCIO Y COMPUTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: 42

Presentada: 12 de Octubre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, catorce de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1547- M. 178176 Valor C\$ 720.00

Dr. Aldo Solórzano García, Apoderado de la señora: JOSEFA ERNESTINA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial.



Todo en Ferretería!

Un establecimiento Comercial dedicado a la venta de materiales y utensilios de construcción, hierro, láminas de zinc, perlines, tubos PVC de todo grosor cemento, clavos de todo tipo utensilios de jardinería, materiales para electricidad, Inodoros, pisos cubetas de pintura, sierra de todo tipo herramientas de mecánica, remachadores, alambres.

Presentada: 21 de Septiembre de 1999  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Enero del año dos mil. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1548 - M. 178761 - Valor C\$ 90.00

Dr. Benjamin Esteban Vidaurre Galeano, Apoderado de FINANCIERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INTERFIN, S. A.) Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**CONFIA**

Clase: 36  
Presentada: 30 de Noviembre de 1999.-  
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, catorce de Febrero del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1598 - M. 550198 - Valor C\$ 90.00

Claudia María Obregón Meza, Representante Legal de la Sociedad, OBREGÓN MEZA Y COMPAÑÍA LIMITADA (VIAJES M TOM) Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:

**BOLSA DE TURISMO**

Un establecimiento dedicado a la publicación de un Boletín Mensual, dedicado a la Promoción, Venta y Emisión de Propaganda de turismo para todo clase de transporte y Destino.

Presentada: 06 de Diciembre de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. - Managua, seis de Enero del año dos mil. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. 1218 - M. 47312 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S. A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000, María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1219 - M. 473300 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S. A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (37 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000, María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1220 - M. 47311 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S. A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(40 Int.)  
Presentada : 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 1221 -M. 47326 – Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. . de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase(33 Int.)  
Presentada : 10 de Noviembre de 1999..  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 1222 -M. 47325 – Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. . de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase(32 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 1223 -M. 47329 – Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. . de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

tèrra 

Clase(36 Int.)  
Presentada : 10 de Noviembre de 1999..  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua. 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 1224 -M. 47327 – Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. . de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase(34 Int.)  
Presentada : 10 de Noviembre de 1999..  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua. 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 1225 -M. 47328 – Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. . de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

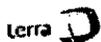
terra 

Clase(35 Int.)  
Presentada : 10 de Noviembre de 1999..  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua. 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 1226 -M. 473331- ValorC\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(38 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1227 -M. 473333- ValorC\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(41 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

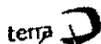
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1228 -M. 47314- ValorC\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(1 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1229 -M. 47332- ValorC\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(39 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1230 -M. 47334- ValorC\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(40 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1231 -M. 47322- ValorC\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 14 de Enero del año 2000. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1232 -M. 47323 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1252 -M. 47324 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1253 -M. 47319 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1255 -M-47320 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1254 -M. 47321 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1256 -M. 47318 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1257 -M. 47317- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(42 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1258 -M. 47315- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1259 -M. 47316- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(18 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1260 -M. 47310- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(37 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1261 -M. 47306- Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"INVERTIA"

Clase(41 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1262 -M. 47307- Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"TERRA"

Clase(42 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1263 -M. 47302- Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad

TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"INVERTIA"**

Clase (16 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1264 - M. 47303 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**"INVERTIA"**

Clase (36 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1265 - M. 47304 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**"INVERTIA"**

Clase (38 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 1266 - M. 47301 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**"INVERTIA"**

Clase (42 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 1880 - M. 631310 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice:

**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**

**POR CUANTO:**

**LESTER ALVARO LOAISIGA TLJERINO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.

**PORTANTO:**

En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Registrado con el No. 022. Tomo III. Folio 022 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 11 de Septiembre de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. 2074 - M. 179462 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 596, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**GERARDO JOSE PAVON ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR**

**TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2069 - M. 179483 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 441, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**JEANETH DEL ROSARIO SIU CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad del Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2065 - M. 0178155 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 776, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MARTHA ALICIA SANCHEZ HUETE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2064 - M. 179488 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 421, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR RODRIGO MARTIN MARTINEZ COLE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2063 - M. 179489 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 781, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**RAFAEL OROZCO TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2059 - M. 570049 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 709, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**WALTER ANTONIO LOPEZ CANALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2058 - M. 179477 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 630, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**VALESKA GUADALUPE CASTRO LOAISIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2057 - M. 179478 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 628, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**DANILO ARISTOFANES HERNANDEZ ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2055 - M. 179479 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 784, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**RAMIRO ANTONIO VALVERDE QUINTANA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1922 - M. 036071 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo II del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**URANIA LISETT CENTENO LAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR**

**TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1903 - M. 179452 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:** **MARIO JOSE CISNEROS FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

**PORTANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y dos.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O. - El Secretario General, M. Carrión M. - Es conforme. León, 6 de Agosto de 1992.- Lic. Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 2070 - M. 179468 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 7, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:** **GLINDA CECILIA RUIZ CALDERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa

y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León. - Es conforme. León, 9 de Agosto de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro. UNAN-León.

Reg. No. 2071 - M. 179469 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 5, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:** **CONNY FABIOLA TRUJILLO PARRALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. - Es conforme. León, 9 de Agosto de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro. UNAN-León.

Reg. No. 2060 - M. 179476 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 523, Página 262, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR BISMARCK JOSE INCER MENDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, dieciséis de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 1906 - M. 546208 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 202, Página 102, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA IVONNE DEL SOCORRO BLANDON FITTORIA**, natural de Matcare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 2068 - M. 179484 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 212, Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA ROSA LAURA AVILES LOPEZ**, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de 1999.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Javier Ramirez Meza.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 2067 - M. 179485 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 205, Página 103, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA LISSETT VERONICA GOMEZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramirez Meza.

Es conforme. Managua, dieciséis de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 1666 - M - 520110 - Valor C\$ 120.00

#### REPOSICION DE RESGUARDO PROVISIONAL

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad **INVERSIONES, S.A. (INVENISA)**, por la solicitud presentada por los señores Miguel González Plata de **Reposición de Resguardo Provisional**, número noventa y seis (96) que ampara una acción y la de Liduvina Jirón Obando, **reposición de Resguardo Provisional**, número ochenta y tres (83) que ampara una acción, por razón de pérdida del mismo y en cumplimiento de lo ordenado por los

estatutos de **INVENISA, S.A.**, ordena la presente publicación a los veinticuatro días del mes de Febrero del dos mil.

Opóngase quien tenga mejor o igual derecho.

**Jilma Pérez Parrilla**, Secretaria Junta Directiva, **INVERSIONES S.A. (INVENISA)**.

2-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **JOSE RAMON CHAVEZ GALO**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **HOMICIDIO DOLOSO** en perjuicio de **JUAN ENRIQUE BONILLA RODRIGUEZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua. Herenia Lizano Avilés, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **ALEJANDRO FIDEL SUAREZ DIAZ**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ROBO CON INTIMIDACION** en perjuicio de **ALEJANDRO IVAN EVA HERNANDEZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua. Margarita Vanegas, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **SONIA DEL CARMEN ESPINOZA CHAVARRIA**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ESTAFA** en perjuicio de **SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS DE CREDITO (SERVICREDIT)**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor

de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua. H.L.A., Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **MARVIN OMAR ALTAMIRANO BARQUERO**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ASESINATO** en perjuicio de **PABLO ALBERTO MORALES LOPEZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua. Margarita Vanegas, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **LUIS EDUARDO BETANCUR**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **HOMICIDIO** en perjuicio de **GERMAN MORAGA RUIZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua. Margarita Vanegas A, Secretaria.

### FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 41 del 28-2-2000, aparece publicado el Título Profesional, Reg. 239. En Por Cuanto: deberá leerse: **MARIO JOSE BRENES CANO**.